

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 2 de Enero de 1950

Núm. 1

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 5 de Junio de 1948, reservar una plaza de Oficial Administrativo de 1.^a clase, para cubrir por oposición restringida entre Oficiales administrativos segundos, precisase señalar las normas a que han de atenerse los ejercicios de oposición, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del vigente Reglamento de Régimen Interior y de los Funcionarios provinciales en general.

En vista de lo anterior, esta Presidencia propone las siguientes normas para la oposición citada de Oficial Administrativo de 1.^a clase, de esta Corporación provincial:

1.^a A la oposición podrán concurrir todos los empleados que ostenten la categoría de Oficial Administrativo de 2.^a clase.

2.^a Durante el plazo de quince días, los funcionarios a quienes interese, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, por conducto de sus respectivos Jefes.

3.^a Expirado el plazo de recepción de instancias, el Tribunal cons-

tituido por los Sres. Presidente o Gestor provincial en quien delegue, Secretario General de la Corporación e Interventor de fondos provinciales, acordará el día de la celebración de las oposiciones, transcurridas tres meses desde la publicación del anuncio de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Los Sres. Secretario e Interventor serán sustituidos, en caso necesario, por los Sres. Oficial Mayor Letrado y Jefe de Contabilidad de la Corporación respectivamente.

4.^a Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—PRACTICO, compuesto de tres partes:

A) Copiar a máquina durante diez minutos, el texto que el Tribunal señale a una velocidad mínima de 175 pulsaciones por minuto.

B) Tramitación completa de un expediente, redactando todas las comunicaciones, informes, acuerdos, decretos, etc., hasta darlo por finalizado y archivado en el Negociado de la Dependencia respectiva.

El supuesto será señalado por el Tribunal al comenzar el ejercicio. Plazo para ello dos horas, y

C) Redacción de una moción, sobre asunto de las actividades provinciales, que les será señalado también oportunamente, en el término de una hora.

Segundo.—TEORICO, consistente en desarrollar por escrito en el término de una hora, un tema del cuestionario-programa, que se inserta al final, sacado a la suerte.

5.^a Serán méritos preferentes, en igualdad de circunstancias, la antigüedad absoluta de servicios a la Corporación, y con carácter subsiguiente se tendrá en cuenta el expediente personal y conducta del aspirante y la mayor edad.

6.^a Los ejercicios serán eliminatorios, y en el caso de que el Tribunal no considere apto a ninguno de los opositores, se dará cuenta a la Comisión Gestora provincial para que acuerde la provisión de la plaza al turno reglamentario que corresponda.

7.^a El Tribunal hará la propuesta a la Comisión Gestora provincial del aspirante que resultara aprobado con mayor puntuación, entendiéndose retrotraído su nombramiento, a todos los efectos legales, al día siguiente de haber ocurrido la vacante.

8.^a Las dudas que surjan en aplicación de estas normas, serán resueltas por el Tribunal, sin ulterior recurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de Diciembre de 1949.—
El Presidente, Ramón Cañas,

PROGRAMA

Temas

- 1.º.—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.
- 2.º.—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.
- 3.º.—Ministerios, Centros Directivos que de ellos dependen y servicios que los incumben.
- 4.º.—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.
- 5.º.—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.
- 6.º.—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.
- 7.º.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y excombatientes.—Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.
- 8.º.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.
- 9.º.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.
- 10.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.
- 11.—Padrón municipal: Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.
- 12.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.
- 13.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Estudio de estas formas de gestión municipal.
- 14.—Enumeración de las autoridades municipales, atribución de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores: sus facultades.—De los Concejales.
- 15.—Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.
- 16.—Organización provincial.—Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general de régimen de las Islas Canarias.
- 17.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas.—Funciones de sus Presidentes.—Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.
- 18.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.
- 19.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Principios de ética profesional.—Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos contra las mismas.
- 20.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos contra los mismos.
- 21.—Servicios que tiene a su cargo la Excm. Diputación provincial de León.
- 22.—Carreteras y caminos vecinales.—Obligaciones de la Diputación sobre el particular.
- 23.—Contratos.—Subastas.—Concursos.—Modo de celebrarse los mismos.—Legislación sobre esta materia.
- 24.—Presupuestos provinciales.—Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra los mismos.—Legislación vigente.
- 25.—Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.
- 26.—Breve idea de los recursos y rentas de la provincia.—Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.
- 27.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.
- 28.—Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial.—Cuentas provinciales.—Su publicidad y revisión.—Aprobación provisional y definitiva.
- 29.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recurso gubernativo.—Recurso Contencioso administrativo.—Cuándo procede y ante quién se interpone.
- 30.—Confeción de nóminas y otros documentos correspondientes al personal que percibe haberes, pensiones, gratificaciones e indemnizaciones de fondos provinciales y extensión de los libramientos respectivos.
- 31.—Anotación en los libros respectivos de todos los ingresos que tengan lugar en la Caja provincial.—Libramientos a formalizar.
- 32.—Fines de la Beneficencia provincial: Establecimientos que sostienen.—Modo de ingresar en los establecimientos provinciales y relaciones con otras Diputaciones sobre esta materia.
- 33.—Documentos y trámites necesarios para un expediente de adopción en Residencia provincial de Huérfanos.
- 34.—Inscripción de nacimientos de niños procedentes de torno e maternidad y legislación que ha de tenerse en cuenta para la redacción del parte al Juzgado.—Idem idem de hijos de legítimo matrimonio nacidos en la Casa de Maternidad.
- 35.—Trámites necesarios para el ingreso de niños expósitos u hospiciados en la Residencia provincial de Huérfanos.
- 36.—Idea general del Reglamento de Beneficencia en aplicación a las Residencias provinciales de Huérfanos, antiguos Hospicios.
- 37.—Idea general de los Reglamentos de Funcionarios de la Corporación provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1949

TRIMESTRE 3.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificados en el trimestre arriba expresado, correspondientes al Presupuesto extraordinario del Povo Obrero.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
3.º	Subvenciones y donativos	75.431	68	214.343	94	289.775	62
	TOTALES.....	75.421	68	214.343	94	289.775	62
	GASTOS						
11.º	Obras públicas.....	43.597	70	208.776	76	252.374	46
	TOTALES.....	43.597	70	208.776	76	252.374	46

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	31.833 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	214.343 94
GARGO.....	246.177 92
D A T A por gastos verificados en el mismo trimestre	208.776 76
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE.....	37.401 16

León, a 11 de Octubre de 1949.—El Depositario, J. Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta oficina de mi cargo,

León, 19 de Octubre de 1949.—El Interventor, Alberto D. Navarro.

Sección de Hacienda y Economía

SESIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1949

La Comisión de Hacienda, en sesión de hoy, acordó proponer a la Diputación Provincial, la aprobación de la precedente cuenta de Depositaria.—León, 19 de Octubre de 1949.—El Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL

SESIÓN DE 28 DE OCTUBRE DE 1949

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,

Ramón Cañas

El Secretario,

José Peláez

3552

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los pescadores en general, que, a partir del 1.º de Enero de 1950, el importe de las licencias de pesca se regulará tomando por base la renta o alquiler anual que pague el solicitante con arreglo a la siguiente escala:

Renta o alquiler superior a 18.000 pesetas, clase especial, 250,00 pts.

Entre 12.001 y 18.000 pts., 1.ª, 150,00.

Entre 5.001 y 12.000 pts., 2.ª, 100,00.

Entre 2.001 y 5.000 pts., 3.ª, 75,00.

Entre 2.000 e inferiores, 4.ª, 37,50.

Las cartulinas que se expidan como licencias, tendrán, además, cada una, un gasto de expedición de 5,00 pesetas.

León, 29 de Diciembre de 1949.—
El Ingeniero Jefe de la 4.ª Región,
Víctor M.ª de Sola. 4262

DELEGACION DE TRABAJO

La Dirección General de Trabajo, ha acordado lo siguiente:

Reiterada por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, con fecha 6 del corriente mes, la petición formulada en años anteriores, de sustituir la participación en beneficio de los trabajadores de las Industrias Químicas, en la forma establecida en el art. 33 de la correspondiente Ordenanza Laboral, por el abono de una dozava parte de los sueldos o salarios devengados durante el ejercicio económico, y habida cuenta de las ventajas de esta sustitución, según ha demostrado la práctica, especialmente por su claridad y sencillez de cálculo, y entre tanto no se legisle con carácter general sobre la participación en beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Fuero de los Españoles.

A propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y de acuerdo con lo solicitado,

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º La participación en beneficios correspondiente al ejercicio económico de 1949, en las Industrias Químicas y en la forma establecida por el artículo 33 de la Reglamentación Nacional del Trabajo, de 26 de Febrero de 1946, se sustituirá por el pago a todo el personal comprendi-

do en la misma, la dozava parte de sus salarios base, incrementados con los aumentos por el tiempo de servicios percibidos durante el ejercicio económico de 1949, cualquiera que haya sido el resultado económico de dicho ejercicio.

2.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán la participación en beneficios en proporción al salario base correspondiente a su categoría profesional, aumentado en un 25 por 100.

3.º El pago de lo que corresponde, en concepto de participación en beneficios, deberá hacerse dentro de plazo de sesenta días, contados a partir del de cierre del ejercicio, y en todo caso con anterioridad al día 1.º de Abril de 1950.

4.º El trabajador que hubiere ingresado o cesado durante el transcurso del ejercicio económico, tendrán derecho a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

5.º Quedan exceptuadas de la aplicación de la presente Resolución, las Empresas que se encuentren en situación legal de suspensión de pagos o quiebra.

Lo que hago público para el general conocimiento y efecto.

León, 22 de Diciembre de 1949.—
El Delegado. 4260

Administración de Justicia

Cédula de citación

En sumario núm. 85 de 1949, que instruyo por robo, por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de los siguientes efectos: una bicicleta de señora, marca Super-B. H., estado nueva, pintada de azul, con portabultos níquelado; otra bicicleta de caballero, marca Orbea, usada, de color azul, sin guardabarros; un abrigo de caballero gris claro, y otro también de caballero casi negro, éste nuevo y el anterior bastante usado; unas botas de becerro para señora usadas y unas polainas de becerro nuevas y con cremallera; tres batines de paño rojo de niñas, usadas; un traje de caballero mil rayas, en buen uso; una americana blanca de verano; siete mantas nuevas de las llamadas de Palencia, de distintos dibujos; otras dos usadas y otras dos de plan-

chas; una máquina de coser marca «Alfa», de mano, para accionar a motor; un par de zapatos negros del número 38, nuevos; dos camisas kaki S. P. B.; varios pares de calcetines de distintos colores; tres trajes de baño niño, uno rojo y dos amarillos; una combinación blanca usada; cinco vestidos de señora, en buen uso, de distintos colores, y otro de lana azul marino; tres cajas de hilos de colores variados; trece madejas de lana; diez sábanas; tres almohadones; cinco toallas; dos chaquetas gamuza; un mantel; un abrigo de señora; varios metros de género de vichi; varios metros de género para sábanas; varios metros de cretona; dos chaquetas de caballero; una caja de caudales; tres pantalones; dos alfombras de piel de cabra, y un par de botas altas de caballero; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ser constituidos en prisión, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca del autor o autores, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, y recuperar el todo o parte de lo robado, poniendo unos y otros caso de ser habidos, a mi disposición.

La Vecilla, a 16 de Diciembre de 1949.—El Secretario Judicial, Angel Cruz. 4074

Requisitoria

Crego Martínez, Edmundo, de 22 años, soltero, aserrador, hijo de Francisco y Pilar, natural y vecino de La Coruña, calle Falterre, número 66 y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido contra el mismo decretada en sumario núm. 69 de 1949 por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Astorga, 23 de Diciembre de 1949.—El Secretario judicial, Ramón de la Fuente. 4199

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial
— 1950 —